



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2196-2005-AA/TC
AREQUIPA
LISBETH MARISA EIZAGUIRRE
FRISANCHO DE CALZOLAIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2005.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lisbeth Marisa Eizaguirre Frisancho de Calzolaio contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 55, su fecha 24 de enero de 2005, que declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de setiembre de 2004, la recurrente interpone demanda de amparo contra la Gerencia General del Ministerio Público, solicitando que se ordene su reincorporación en el puesto que venía desempeñando, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir.
2. Que la demandante refiere que el supuesto despido arbitrario se produjo el 10 de diciembre de 1998, cuando no se le permitió reincorporarse a su puesto de trabajo, lo que significa que a partir de dicha fecha se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo, siendo así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 24 de setiembre de 2004, ha transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico



CARLOS ENRIQUE PELAEZ CAMACHO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL